PROCESO: EJECUTIVO
INTERCOLUTORIO CIVIL N º 014
RAD: 158374089001-2021-00013-00
DEMANDANTE: RICARDO RODRIGUEZ CUEVAS
DEMANDADO: ANGEL JAVIER DIAZ PARADA Y GLADYS ACUÑA CUERVO

Tuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RICARDO RODRIGUEZ CUEVAS identificado con la cedula de ciudadanía **No. 4.254.976** de Socota y portador de la tarjeta profesional No. 66120 del C. S. de la J. actuando en nombre propio y representación del título letra de cambio**,** presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **ÁNGEL JAVIER DÍAZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 4.249.309 y **GLADYS ACUÑA CUERVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.070.262 a fin de obtener el pago de la letra de cambio suscrita el día 25 de enero de 2018 por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/L** más intereses de plazo, moratorios y costas del proceso.

Una vez estudiada esta y sus anexos, se observa que atiende a las exigencias de los artículos 17,18, 82, 422 y ss del Código General del Proceso por lo que se libra mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado, según lo solicitado.

Por anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda Ejecutiva que presenta **RICARDO RODRIGUEZ CUEVAS** actuando en nombre propio y representación del título letra de cambio en contra de **ÁNGEL JAVIER DÍAZ y GLADYS ACUÑA CUERVO,** dándole a la demanda el trámite del proceso ejecutivo singular previsto por los artículos 422 y ss del Código General del Proceso**,** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los señores **ÁNGEL JAVIER DÍAZ y GLADYS ACUÑA CUERVO** en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso en la dirección aportada en el capítulo de notificaciones de la demanda.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RICARDO RODRIGUEZ CUEVAS** en contra de **ÁNGEL JAVIER DÍAZ y GLADYS ACUÑA CUERVO.**

CUARTO: ORDENAR a **ÁNGEL JAVIER DÍAZ y GLADYS ACUÑA CUERVO**, que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **RICARDO RODRIGUEZ CUAVAS** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE**. correspondiente al capital de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 26 de diciembre de 2018.

1.1 Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($3.468.800) M/CTE.** valor correspondiente a los

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA - BOYACÁ

intereses de plazo desde el día 20 de enero de 2018 hasta el día 20 de marzo de 2019.

1.2 Por el valor correspondiente a los intereses moratorios a la tasa máxima, desde el 21 de junio de 2018, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación de conformidad al Art. 884 de la C. de Co.

QUNTO: ORDENESE el embargo del vehículo automotor de placas WOO085 MARCA HINO, línea XZU710L-HKFQP3, cilindrada cc 4.009, color BLANCO Y ROJO, servicio público, clase de vehículo camión, tipo de carrocería estacas, cuya propietaria es la Señora **GLADYS ACUÑA CUERVO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.070.262. Líbrese el oficio respectivo a Tránsito y Transporte de Cómbita.

Una vez se allegue la constancia de embargo se procederá a ordenar lo pertinente al secuestro.

SEXTO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar al doctor **RICARDO RODRIGUEZ CUEVAS** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 4.254.976 de Socota** y Tarjeta profesional No. 66120 del C. S. de la J. actuando en nombre propio y representación**.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 004 hoy diecinueve (19) de febrero de 2021, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA - BOYACÁ